

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Entendiéndose hecha la promulgación en el caso de que se determine la inserción de la Ley en la Gaceta de España.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto solo se aceptarán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Contaduría, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de octubre)

ADMINISTRACION CENTRAL

2360

Ministerio de la Gobernación

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 9 de Julio de 1929, han sido nombrados Interventores de fondos municipales de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 28 de Septiembre de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

- Don Fernando Bergillos Naval, Navalcarnero (Madrid).
- D. Vicente Serra Ferrer, Sitges (Barcelona).
- D. José Barés Tonda, Vélez Rubio (Almería).
- D. Ricardo Cuscó Amirall, Vilafranca del Panadés (Barcelona).
- D. José Barés Tonda, Moguer (Huelva).
- D. Simeón Ferriols Cuenca, Utiel (Valencia).
- D. Armando García Mendoza y Lorenzo, Grado (Oviedo).

(Gaceta 1 octubre 1929)

2337

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dis-

puesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1929 que hayan nacido antes de primero de junio de 1908, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que procedan de reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido al decreto ley de 26 de octubre de 1927 (C. L. número 44).

Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Sorteo.—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 27 del actual mes de octubre, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto.

El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente real orden, lo que disponen las de primero de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la

debida anticipación

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de noviembre de 1928 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herreros de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato, y los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento.

A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1929, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara.

También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. Distribución del contingente.—La distribución de los

reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento.

El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con

arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se asignarán a la Compañía Disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Africa occidental, y el resto a los Cuerpos del Archipiélago.

Los correspondientes a los destacamentos del Africa occidental, serán destinados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de estos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del re-

glamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa. Si les correspondiera servir en Africa serán destinados preferentemente los propuestos para el Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquellos a los que corresponda servir en Africa, que serán destinados a unidades del Arma o Cuerpo en que presten servicio, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida. Los voluntarios ingresados después, de la revista de noviembre de 1928 en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo al Cuerpo, pero se incorporarán a las unidades destacadas en dicho territorio.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser des-

tinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 359 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primero de junio de 1908, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la real orden circular de 10 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 251).

k) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servi-

cio, con expresión del reemplazo a que pertenecen.

Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo procratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

o) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. Concentración.—Los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 de diciembre próximo en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del próximo mes de noviembre que a continuación se indican: el día 10, los de la segunda región; el 12, los de la tercera región y Baleares; el 13, los de la primera región; el 14, los de la sexta región; el 16, los de la séptima región; el 18, los de la cuarta y quinta regiones; el 20, los de la octava región y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiere correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

(Continuará)

2423

**Ayuntamiento de Logroño**

*Transferencia de Créditos del Presupuesto de Gastos del Ejercicio actual de 1929.*

**EDICTO**

La Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, a propuesta del Interventor Municipal, acordó transferir del Capítulo 11 «Obras Públicas» artículo 1.º «Edificaciones», Haber anual de un Arquitecto, nueve mil pesetas, para ampliar la consignación de dicho Capítulo y Artículo, gastos de material y concepto de jornales y materiales eventuales en crisis obreras, significando que no existe infracción especial de disposición alguna por la que pueda venir perjuicio al Ayuntamiento.

Logroño a 7 de Octubre de 1929.

El Alcalde, Joaquín Elizalde.

**Administración de Justicia**

2389

**CLAVIJO**

Don José Blasco Moros, Juez municipal de esta villa de Clavijo.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se anuncia de nuevo a concurso libre por el plazo de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y durante dicho plazo, podrán presentar las solicitudes documentadas al señor Juez de 1.ª Instancia de este partido de Logroño en la forma dispuesta por las vigentes disposiciones.

Esta villa cuenta con una población de hecho de 300 habitantes y la plaza de Se-

cretario no tiene otros emolumentos que los marcados en el arancel.

Clavijo a 5 de Octubre de 1929.

José Blasco

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Anuncios**

2320

**CENICERO**

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de esta Ciudad, las oportunas propuestas de transferencias de crédito, para atender a pagos urgentes de tres mil pesetas por medio de transferencias, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, el oportuno expediente al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo, para ante el pleno del Ayuntamiento, el que en su día resolverá lo que estime más conveniente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Cenicero a 1.º de Octubre de 1929.

El Alcalde  
Luis Gobantes.

**TORRE DE CAMEROS**

El día quince de Octubre próximo a las once horas tendrá lugar en la Sala Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones facultativo publicado en los Boletines Oficiales de 3, 6 y 8 del mes de Agosto último y el económico Administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la comisión correspondiente las subastas de los aprovechamientos concedidos al mismo con el plan forestal de 1929 a 1930 consistentes en los siguientes productos.

Cincuenta árboles Robles tasados en seiscientos pesetas del Monte Dehesa Boyal señalados en el sitio «Dehesa Somera».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre de Cameros a 29 de Septiembre de 1929.

El Alcalde Generoso Arancón.  
El Secretario Agustín Sáenz.

2378

**AZOFRA**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del 29 del mes de Septiembre último acordó establecer en esta Villa para el próximo año de 1930, el arbitrio sobre los productos de la tierra creado por Real decreto de Hacienda número 1.946 de 3 de Noviembre de 1928 por reunir los requisitos que exigen las disposiciones posteriores que lo regulan, y cumpliendo lo dispuesto en el

número 3.º de la Real orden de Hacienda número 210 de 8 de Marzo de este año, se hace público para que puedan interponerse reclamaciones escritas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días.

Azofra 3 de Octubre de 1929.

El Alcalde  
Perpetuo Cantera

**TORRE DE CAMEROS**

Habiendo quedado desiertas por falta de solicitadores la subasta de aprovechamientos maderables que estaba anunciada para el día 20 de Septiembre último, se anuncia nuevamente por segunda vez para el día 15 de octubre próximo en la misma forma y condiciones que estaba anteriormente que es como sigue:

Monte Dehesa Boyal a las once subasta de 50 robles en el sitio «Dehesa Somera» tasados en 600 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados al mejor postor salvo el derecho de tanteo que se reserva este Ayuntamiento.

Torre de Cameros a 30 de Septiembre de 1929.

El Alcalde, Generoso Arancón.

2421

**VALDEMADERA**

Don Lorenzo Muñoz y Muñoz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto, correspondiente al año de 1930, de todos los REPARTOS DE RÚSTICA Y PECUARIA no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho reparto se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha ley.

Dado en Valdemadera a 5 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Lorenzo Muñoz

P. S. M.  
El Secretario  
Gregorio Ruiz

2422

**VALDEMADERA**

Don Lorenzo Muñoz y Muñoz Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año de 1930, de todos los EDIFICIOS Y SOLARES no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al pú-

blico en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Valdemadera a 6 de Octubre de 1929.

El Alcalde  
Lorenzo Muñoz

P. S. M.  
El Secretario  
Gregorio Ruiz

2317

Don Luis Gobantes Ubago, Alcalde Constitucional de Cenicero.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para arreglo tubería fuentes, instalación de una nueva en la Calle de Logroño y pago a Nájera importe cesión derechos privados en esta jurisdicción queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del art. 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Cenicero a primero de octubre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde, Luis Gobantes.

2334

**ANGUIANO**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Anguiano 1.º de Octubre de 1929.

El Alcalde  
Enrique Llaría

2386

**BAÑARES**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Bañares a 5 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Gregorio Blanco

Imp. Viuda de Villar. — Logroño,

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

2359

Provincia de Logroño

2.ª quincena del mes de septiembre de 1929

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano Mal rojo Distomatosis	Logroño	Alberite	Ovina	24	24	24	24	24
	Arnedo	Munilla	Porcina	16	5	7	4	4
	Nájera	Matute	Ovina	26	26	26	26	26

Logroño, a 5 de octubre de 1929.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,  
Hilario de Bidasolo

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Anuncios

2347  
**LAGUNA DE CAMEROS**  
DON MANUEL CILLERO ORTE  
Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto, correspondiente al año de 1930, de todos los REPARTOS DE RÚSTICA Y PECUARIA no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho reparto se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha ley.

Dado en Laguna de Cameros a 2 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Manuel Cillero

P. S. M.  
El Secretario  
Simón Ramos

#### MATUTE

2351  
Don Manuel Pérez y Pérez Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año de 1930, de todos los EDIFICIOS Y SOLARES no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

minarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Matute a 4 de Octubre de 1929.

El Alcalde  
Manuel Pérez

P. S. M.  
El Secretario  
Lucio Jiménez

#### CORERA

2350  
Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Corera a 30 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,  
José Fernández

#### ALBERITE

2316  
Don Pablo Ausejo Sáenz Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día veintiséis del actual, han sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta Villa las Ordenanzas que durante el próximo año 1930 han de regir para el cobro de los conceptos siguientes:

Servicio de cementerio, Guardia rural, Almotacía y repes o pesa y medidas, Sello municipal, Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, Arbitrio sobre carnes, Raje o arrastre de vehículos por las vías municipales, Tránsito de animales

domésticos por las vías municipales, Extinción de las plagas del campo y Repartimiento general de utilidades.

Dichas Ordenanzas se exponen al público, en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, bien ante este Ayuntamiento durante dichos quince días, o ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los quince siguientes.

Alberite 30 de Septiembre de 1929.

El Alcalde Pablo Ausejo.—P. S. M. Julio Lovera—Secretario.

#### ARENZANA DE ABAJO

2315  
Don Porfirio Enriquez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo.

Hago saber: Que confeccionados el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1930 quedarán expuestos al público el día cinco de octubre próximo y por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los contribuyentes en los mismos interesados puedan examinarlos y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Arenzana de Abajo 30 de septiembre de 1929.

El Alcalde Presidente, Porfirio Enriquez.

#### ALMARZA DE CAMEROS

2321  
Declarada desierta la subasta de 92 hayas, anuncia-

da por esta Alcaldía en el «Boletín Oficial» número 105, de fecha 31 de agosto tendrá lugar una segunda subasta el día 5 de Noviembre, en iguales condiciones y a la misma hora señalada para la anterior.

Almarza de Cameros a 2 de Octubre de 1929.

El Alcalde, Vicente Murillas.

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

2375  
Acordada por el Ayuntamiento, la celebración de la subasta de las obras de revestimiento del río Molinar, en sesión de ayer, se anuncia al público por plazo de cinco días, a los efectos de reclamaciones, en consonancia con el artículo 26 del Reglamento vigente de contratación de obras y servicios municipales.

Santo Domingo de la Calzada a 5 de octubre de 1929.

El Alcalde, Julián Poves.

Terminado el padrón de Patente Nacional de todos los vehículos de motor mecánico para 1930 en los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, quedan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el tiempo reglamentario para su examen y reclamaciones consiguientes.

#### RELACION QUE SE CITA

- 2.349 Corera
- 2.352 Castañares de Rioja
- 2.374 Lumbreras
- 2.373 Aguilar del Río Alhama
- 2.376 San Vicente de la Sonsierra
- 2.364 Baños de Río Tobía
- 2.366 Soto en Cameros
- 2.363 Arenzana de Abajo